

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

## FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 32

Para conocimiento general se hace público que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio del pasado año, el próximo día 2 de Febrero comenzará la veda para la caza menor, con la excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1.º de Abril del año en curso.

Guadalajara 30 de Enero de 1953. 319

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 33

Por este Gobierno Civil ha sido expedido nombramiento de Guarda jurado de explosivos a favor de don Francisco Ongil Ongil, para que pueda prestar sus servicios a la empresa Viuda e Hijos de A. Taberné, S. R. C., que tiene instalado un polvorín en esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 24 de Enero de 1953. 266

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 34

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Hueva, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Junio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Enero de 1953. 284

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 35

Con esta fecha se autoriza a don Alvaro Sanz Catalá, propietario del monte «Tejer», del término municipal de Carrascosa de Henares, vedado de caza número 10, para colocar cebos venenosos en la citada

finca contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 28 de Enero de 1953. 285

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 36

Según comunica la Alcaldía de Sotodosos, el día 20 del mes en curso, desapareció de la localidad el vecino Alejandro Guerrero López, de 27 años, que mide una altura aproximada de 1,650 metros, viste chaqueta negra de pana de cordoncillo menudo, pantalón igualmente de pana viejo y remendado, lleva abarcas en buen uso, leguis cortos y le falta la mano derecha cortada por el antebrazo, ignorándose a donde haya podido dirigirse.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a las Autoridades que en caso de ser habido se comunique a este Gobierno Civil y a la Alcaldía de Sotodosos.

Guadalajara 28 de Enero de 1953. 286

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Publicando normas para la tramitación de consultas sobre el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, y criterio de interpretación del mismo.*

Excmos. Sres.: El Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y las Instrucciones dictadas para su aplicación, han motivado el planteamiento por las Corporaciones locales de numerosas consultas, muchas



de las cuales pueden ser resueltas por las Jefaturas de las Secciones provinciales respectivas.

Para canalizar esta corriente de interpretación de las normas reglamentarias, y a fin de facilitar a los servicios provinciales los elementos de juicio necesarios para realizar este cometido, se considera oportuno, por parte de esta Dirección General, insistir sobre el contenido de algunos conceptos que vienen siendo apreciados en forma contradictoria y sin perjuicio de cuantas aclaraciones posteriores se juzguen necesarias.

A este efecto se formulan las siguientes prevenciones generales:

#### A) Consulta.

Las consultas que en lo sucesivo se susciten sobre el Reglamento de 30 de mayo de 1952, referentes a Municipios de población inferior a 20.000 habitantes habrán de ser planteadas ante las respectivas Secciones provinciales de Administración Local, o cursadas a las mismas, que las evacuarán con rigurosa sujeción a las directrices emanadas de este Centro, evitando, en cuanto sea posible, pronunciarse con opiniones personales que, si bien están siempre subordinadas a la superior decisión, redundan en perjuicio de la unidad de criterio que es indispensable mantener.

Cuando la importancia o complejidad de la cuestión planteada en alguna consulta lo exija los Jefes de las Secciones procederán, a su vez, a consultar con este Centro la solución pertinente.

#### B) Aclaraciones relacionadas con el Reglamento de Funcionarios.

Para dejar bien afirmado el verdadero alcance de algunos conceptos, conviene volver sobre los que encierran mayor importancia, pues de su aplicación errónea o acertada pueden desprenderse situaciones de desigualdad, tanto para el derecho de los funcionarios afectados como para la defensa del interés económico de las Corporaciones locales, cuya protección ha de estimarse singularmente confiada a las Secciones provinciales.

a) *Derechos adquiridos.*—De conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento y letra b) de la Instrucción segunda, han de comprenderse bajo esta denominación, el sueldo y los quinquenios en la cuantía y condiciones que se disfrutasen en 30 de junio de 1952.

Por el contrario, no tienen este carácter las gratificaciones que sean fijas o eventuales, las pagas extraordinarias, cualquiera que sea su número, cuantía o forma en que figuren acreditadas en presupuesto, ni los pluses de carestía de vida o por cargas familiares, asignaciones de vivienda, residencia u otras de igual naturaleza.

Por vía de ejemplo se establece el siguiente caso de una Secretaria de Ayuntamiento de segunda categoría correspondiente a Municipio con censo de población de 2.001 a 4.000 habitantes:

Sueldo base o dotación de la plaza en 30 de junio de 1952 (incluido aumento voluntario).	15.000
3 quinquenios del 10 por 100.....	4.500
Gratificación por la dirección administrativa del Servicio municipalizado de electricidad (o cualquier otro).....	2.000
Dos pagas extraordinarias sobre el sueldo y quinquenios.....	3.250
Asignación por casa-habitación.....	1.500
<hr/>	
Total de las percepciones en 30 de junio de 1952.....	26.250

Sólo la suma de sueldo y quinquenios, es decir, el sueldo consolidado (que en el ejemplo propuesto ascen-

dería a 19.500 pesetas), constituye derecho económico adquirido por el funcionario, cuya garantía dentro del régimen del nuevo Reglamento tendrá lugar en la forma que más adelante se expone.

Para fijar el volumen de los derechos adquiridos en 30 de junio de 1952, debe formarse cada quinquenio aplicando el porcentaje respectivo al sueldo base salvo que existiese acuerdo especial de la correspondiente Corporación, otorgando derecho a los llamados quinquenios acumulativos, cada uno de los cuales gira sobre la suma del sueldo base y del quinquenio anterior, es decir, sobre el sueldo consolidado.

Por tanto, el conjunto de tales derechos adquiridos será el que corresponda al disfrute económico de cada funcionario, sin apreciación alguna respecto al carácter retroactivo de los beneficios o mejoras que puedan contenerse en el Reglamento, los cuales sólo tienen efectividad potencial a partir de primero de julio, y expresa desde el momento en que sean aprobadas definitivamente las plantillas de cada Corporación.

b) *Sueldo consolidado.*—En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento y letra c) de la instrucción tercera, tienen la consideración de sueldo consolidado el sueldo base y los aumentos quinquenales.

En el supuesto antes mencionado, el nuevo sueldo consolidado se integrará por el que corresponda a una Secretaria de octava clase que figura en el apéndice del Reglamento, con un haber de 14.000 pesetas, y, además, 4.634 pesetas por tres quinquenios acumulativos, calculados a razón de 33,1 por 100 del sueldo, según la tabla publicada en la Instrucción tercera, con un total de 18.634 pesetas.

c) *Sobresueldo personal.*—Cuando el nuevo sueldo consolidado, conforme al Reglamento, sea inferior al conjunto de las remuneraciones que percibiese el funcionario a título de sueldo íntegro (sueldo base y quinquenios), habrá de reconocerse como derecho adquirido la diferencia entre ambas retribuciones.

Esta partida de nivelación del nuevo sueldo y quinquenios, con relación a la anterior, experimentará, en lo sucesivo, tantas variaciones como represente el devengo de otros quinquenios; y la diferencia de cuantía que resulte de comparar su importe, con arreglo a la escala de la Instrucción tercera y el que correspondía en virtud del régimen anterior, será el sobresueldo que en cada caso se acredite al funcionario.

Para determinar con absoluta corrección las variantes mencionadas será preciso considerar: de una parte, la evolución de los derechos económicos del funcionario conforme a la Reglamentación anterior, y, de otra, la que corresponde a la plaza según el nuevo Reglamento. De su exacta valoración comparativa se deducirá el sobresueldo que proceda.

Siguiendo el ejemplo anterior, la liquidación de los derechos económicos habrá de producirse así:

CONCEPTOS	Derechos adquiridos en 30 de junio de 1952	Derechos reglamentarios desde 1 de julio
Sueldo.....	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
3 por 100 sobre 15.000.....	4.500,00	—
3 (33,1 por 100 sobre 14.000).....	—	4.634,00
Sumas.....	19.500,00	18.634,00
Diferencia (sobresueldo temporal)...	—	866,00
<b>Totales.....</b>	<b>19.500,00</b>	<b>19.500,00</b>

Y suponiendo que en 1 de enero de 1953 ven-

ciere otro quinquenio, procedería la siguiente modificación:

CONCEPTOS	Anteriores derechos adquiridos para 1 de enero de 1953	Nuevos derechos reglamentarios desde 1 de enero de 1953
Sueldo.....	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
4 del 10 por 100 cada uno sobre 15.000 pesetas.....	6.000,00	—
4 acumulativos (46,41 por 100 sobre 14.000 pesetas) .....	—	6.497,40
Sumas.....	21.000,00	20.497,40
Diferencia (sobresueldo temporal)...	—	502,60
<b>Totales.....</b>	<b>21.000,00</b>	<b>21.900,00</b>

En igual forma se liquidarían los quinquenios venideros, de manera que en cualquier momento sea conocido el conjunto de los derechos económicos del funcionario en los dos sistemas que lo regulan.

Con el mismo criterio se habría operado si, además de los quinquenios del 10 por 100 hubiesen existido en favor del funcionario otros premios de análoga naturaleza, tales como las primas de permanencia establecidas en algunas Corporaciones o, si el sistema de mejoras periódicas fuese de cuatrienios, trienios o bienios. Es decir, que mientras el funcionario permanezca en su cargo al servicio de la Corporación en que estaba destinado el 30 de junio de 1952, habrán de serle computadas sus remuneraciones en consonancia con lo que se habría hecho normalmente de haber permanecido sin alteración alguna la legislación anterior.

d) *Gratificaciones.*—A tenor del artículo 87-1 del Reglamento, podrán concederse a los funcionarios en activo gratificaciones por el desempeño de servicios o trabajos especiales, de mayor responsabilidad o extraordinarios. Su límite máximo está constituido, conforme al artículo 87-4, por la cuantía del sueldo consolidado. Dentro de este límite están incluidas todas las gratificaciones que se otorguen, cualquiera que sea su denominación y carácter, ya se perciban por una sola vez o periódicamente sea su cuantía fija o variable.

Por consiguiente, para determinar el volumen de las asignaciones imputables al 100 por 100 del sueldo consolidado (suma del sueldo base y quinquenios) se tendrá presente el importe de todas las gratificaciones que el funcionario perciba de los fondos de su respectiva Corporación, a excepción de las indemnizaciones de casa-habitación y la de residencia en Canarias, plazas de Soberanía de Africa y Baleares, pagas extraordinarias, pluses de carestía de vida y cargas familiares, dietas, viáticos, asistencias, derechos de examen y gastos de viaje (artículos 81, 84, 85, 86, 88 y 146 del Reglamento y Circular de 11 de octubre de 1952).

Deben considerarse respetadas por el nuevo Reglamento las gratificaciones de carácter fijo otorgadas antes de su vigencia por razón de trabajos especiales o de mayor responsabilidad, si bien imputándose su importe al tope máximo expresado que, en todo caso, habrá de ser rigurosamente aplicado.

En el supuesto que se viene utilizando (apartado a), para la mejor apreciación de estas operaciones, será procedente mantener la gratificación de 2.000 pesetas correspondiente a la Dirección administrativa del servicio municipalizado de electricidad (o cualquier otro), mientras tenga encomendada esta misión, pues no figura como sobresueldo, por cuanto tales remuneraciones carecen de efectos pasivos y quinquenales.

e) *Asignación por residencia.*—Merece especial mención el beneficio establecido en el artículo 84 del Reglamento, cuya cuantía se determinará, en todo

caso, sobre el sueldo base correspondiente a la plaza de que se trate, pero no sobre los quinquenios que se devenguen. Esta retribución será compatible e independiente del sobresueldo personal que, conforme se expone en el apartado c), pueda resultar después del reajuste de los derechos económicos del funcionario.

Tampoco se tendrá en cuenta, para fijar la asignación por residencia, la acumulación del 25 por 100 del sueldo que se perciba por los servicios de Intervención, conforme lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento.

f) *Asignación por casa-habitación.*—Aunque su regulación está claramente determinada en la Circular de 11 de octubre último, es pertinente recordar que las indemnizaciones por dicho concepto serán percibidas, cuando proceda, y dentro de los límites señalados a cada plaza, respondiendo su disfrute a la permanencia del funcionario en el lugar de su destino al que se vincula por medio de la casa-habitación que, preferentemente, debe serle concedida, o, en su defecto, mediante las referidas indemnizaciones.

En los Ayuntamientos donde ya estuviese acordada en 30 de junio último la indemnización que nos ocupa, se procederá a corregir su importe de forma que coincida con el que señala la Circular en la escala correspondiente, aumentando o disminuyendo la asignación anterior en la cuantía que sea necesaria.

g) *Ayuntamiento en los que no existe plaza de Interventor.*—El sueldo base correspondiente a la plaza de Secretario en las Corporaciones donde no exista creada la Intervención, se considerará incrementado en el 25 por 100, según preceptúa el artículo 135 del Reglamento, y sobre el nuevo haber resultante se liquidarán los quinquenios respectivos, surtiendo efectos también para la determinación de los derechos pasivos que en su día hayan de percibir los funcionarios afectados. Se trata, por tanto, de una mejora del sueldo en tanto subsistan las circunstancias expresadas y no de una gratificación.

h) *Indemnización a los Secretarios de Agrupaciones.*—El beneficio previsto en el artículo 134-2 del Reglamento, ha de interpretarse en el sentido de que, sobre el haber básico que correspondería a la plaza sumando los censos de los Municipios agrupados, otorga derecho a percibir una indemnización equivalente al 10 por 100 por cada uno de aquellos.

Por consiguiente, en las Agrupaciones de dos Municipios se percibirá en total el 20 por 100; en las de tres, el 30 por 100, y así sucesivamente, siempre sobre el sueldo mínimo señalado en el Anexo, sin computar los quinquenios ni la asignación del 25 por 100 a que se refiere el artículo 135.

i) *Intervención de los Secretarios en las subastas.*—En aclaración a las dudas que han surgido en algunos Ayuntamientos con relación al derecho que pueda asistir a los Secretarios por su intervención en el acto de apertura de pliegos en subastas y concurso, ha de hacerse constar de forma categórica que tales funcionarios no habrán de percibir remuneración de ninguna clase, bien sea con cargo a los fondos de las Corporaciones o a los de los rematantes respectivos, teniendo presente que la atribución de dichas facultades, que tan ampliamente les reconoce el Reglamento como depositarios de la Fe pública administrativa, constituye una dignificación profesional reivindicada por el Colegio Nacional.

j) *Sueldos de los Directores de Banda de Música.*—Mientras no se dicten nuevas normas sobre este particular, ha de entenderse que la base para determinar el sueldo de dichos funcionarios será la resultante de obtener el promedio de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 226 y 187-3 del Reglamento.

k) *Oficiales Mayores.*—El cargo de Oficial Mayor—obligatorio en los Ayuntamientos de Municipios

de más de 20.000 habitantes y Diputaciones provinciales respectivas, y voluntario en los de más de 8.000—, tiene el carácter de único y especial en cada Corporación. En razón de esta peculiaridad está sustraído al procedimiento de provisión de las plazas de la escala técnico-administrativa y, en su lugar, se cubrirá: a) Por concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría. b) Por oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas que no sean Secretarios de primera categoría. En los Municipios con censo superior a 100.000 habitantes sólo podrán desempeñar dicho cargo funcionarios pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y en las del grupo b), a falta de Secretarios de primera categoría, funcionarios que posean el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, salvo que concurra en ellos el requisito de hallarse en el ejercicio en propiedad del repetido cargo en 1 de julio de 1952 (disposición transitoria 17).

Las plazas no provistas en propiedad en la fecha últimamente expresada—si no lo hubieran sido posteriormente con los requisitos que exige el nuevo Reglamento—y las que vayan en lo sucesivo, habrán de proveerse por las propias Corporaciones entre quienes reúnan las concisiones expresadas, según la Entidad local de que se trate.

En los Municipios cuyo censo de población oscile entre 8.001 y 20.000 habitantes, la Corporación queda en libertad de crear el cargo de Oficial Mayor, mantenerlo o suprimirlo, en su caso, con reserva de los derechos adquiridos.

En los Municipios que no excedan de 8.000 habitantes está prohibida la creación de la repetida plaza. Es frecuente, sin embargo, que exista en Ayuntamientos de esta clase de Municipios un funcionario que ostente el nombre de Oficial Mayor. Para adaptar la categoría del aludido funcionario a las que establece el nuevo Reglamento, deberán atender las Corporaciones, a tenor de la disposición transitoria 13 del mismo, a la verdadera naturaleza y categoría administrativa de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas y no al nombre que se haya otorgado al cargo.

l) *Secretarías de Tenencia de Alcaldía.*—Las Secretarías de Distrito o Zona en Municipios de más de 500.000 habitantes que no se hallasen provistas en propiedad en 1 de julio de 1952, habrán de anunciarse a concurso—si no lo hubieran sido—por las propias Corporaciones para su provisión entre Secretarios de Administración Local de primera categoría.

El sueldo correspondiente a estas plazas es el de 26.000 pesetas, fijado para los Jefes de Sección en el Anexo correspondiente del Reglamento en relación con el artículo 231-3 del mismo.

m) *Vice-Interventores.*—Estas plazas sólo pueden establecerse—y siempre con carácter voluntario—en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos cuya capital y cuyo Municipio, respectivamente, exceda de 100.000 habitantes o cuando el presupuesto de la Corporación rebasa la cifra de diez millones de pesetas. Sólo podrán proveerse por concurso entre Interventores de fondos.

El sueldo correspondiente a dichos Vice-Interventores es el 75 por 100 del señalado a la Secretaria de la misma Corporación. Sin embargo, cuando el sueldo así fijado resulte inferior al de los Jefes de Sección del mismo Ayuntamiento o Diputación, la Corporación podrá asimilarlos a los mismos.

n) *Depositarios de fondos.*—El Reglamento parte de la distinción entre las Depositarias de Corporaciones Locales cuyo presupuesto ordinario exceda de pesetas 500.000 y las de Corporaciones en las que no se cumpla dicho requisito. El sueldo correspondiente a las plazas de Depositario del primer grupo, dependientes del Cuerpo, es el equivalente al 80 por 100 del señalado al Secretario de la respectiva Corporación. El se-

gundo grupo de Corporaciones lo integran aquellas que no están obligadas al sostenimiento de una plaza de Depositario del Cuerpo Nacional y pueden adoptar (artículo 168) una de estas tres fórmulas: crear el cargo en la plantilla de sus funcionarios administrativos; habilitar para el desempeño de tales funciones a un vecino apto, de arraigo en la localidad y de reconocida solvencia; o encargar de ellas a uno de los miembros electivos de la propia Corporación. En la primera de estas tres hipótesis, la plaza de Depositario estará dotada con el sueldo correspondiente a la categoría administrativa del cargo a que se asimile dentro siempre de las normas que para tales funcionarios administrativos se contienen en el capítulo primero del título tercero del Reglamento.

Cuando para el desempeño de la Depositaria se designe a un vecino apto, de arraigo en la localidad, la relación que se establecerá entre el mismo y la Corporación no será la de empleo público, sino la de convenio de servicios o habilitación para el desempeño de funciones públicas; por consiguiente, la retribución será objeto de señalamiento por la Corporación en cada caso.

Tratándose de un miembro de la propia Corporación las funciones de Depositario habrán de prestarse gratuitamente y sólo percibirá el concejal encargado la cantidad anual correspondiente en concepto de quebranto de moneda.

o) *Situación del personal no calificado.*—En numerosas Entidades locales, y singularmente en los Municipios de escasa población, existen funciones que no tienen carácter permanente ni exigen la dedicación primordial continua de la actividad personal de quien las presta.

El grupo de personal a que se hace referencia (fontaneros, sepultureros, relojeros, carteros, barrenderos, encargados de limpieza, etc.), constituye una excepción dentro del espíritu que orienta la nueva reglamentación de funcionarios locales, pues el vínculo que liga a dicho personal con la Corporación no tiene la naturaleza de relación de empleo, sino la de relación contractual, a tenor del artículo octavo del Reglamento, o habilitación de un vecino a tenor del artículo tercero del mismo.

En relación con este extremo, ha de presumirse, en primer término, que los servicios no elevados al rango de permanentes al establecerse las escalas de sueldos mínimos de funcionarios locales, en virtud del Decreto de 5 de diciembre de 1947, con la declaración jurídica que implicaba la asignación del haber legal, tenían y tienen un carácter secundario y accidental que no precisa la ocupación total en la jornada de trabajo de quienes puedan ser los titulares respectivos, pues éstos atienden a su propio sustento con otros medios económicos más elevados que las escasas retribuciones que, por todos conceptos, les puedan estar reconocidas en el presupuesto local.

Por otra parte, debe recordarse que en la Instrucción primera número 6-3, se analizan las circunstancias que pueden concurrir en los casos a que se hace referencia, procurando que las actividades a cargo de esta clase de personal queden reflejadas en un convenio que regule la prestación de los servicios en igual forma que se viniera efectuando hasta 30 de junio último, sin alterar el conjunto de los beneficios económicos que pudieran estar reconocidos en esta fecha.

Si la transformación contractual ofreciera grandes dificultades, las Corporaciones podrán continuar el régimen vigente en la citada fecha, pero sin aplicación de los tipos de remuneración que el nuevo Reglamento establece para quienes dedican su actividad primordial y permanente a la función pública.

Cuando se trate de personal interino o accidental el que preste los aludidos servicios de carácter permanente, o no primordial, procederá acordar la supresión de los cargos respectivos cualquiera que sea el tiempo en que vengán sirviéndose, eliminándolos de las plantillas

# GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NUM. 37

Para general conocimiento se hace público que por haber dictado el Ministerio de Agricultura una disposición sobre prórroga del ejercicio de la caza en el año actual, queda anulada la Circular de este Gobierno Civil número 32, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia del día de hoy.

Según la Orden del Departamento de referencia el ejercicio de la caza menor terminará el día 8 de Febrero, comenzando la veda por consiguiente el día 9; el ejercicio de la caza mayor, excepto para las especies comprendidas en los apartados b) y c) de la Orden Ministerial de 30 de Junio de 1952, se prorroga hasta el día 22 de Febrero, inclusive, debiendo comenzar por consiguiente la veda el día 23.

Guadalajara 31 de Enero de 1953.

333

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

# GOBIERNO CIVIL

## DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

El presente documento tiene por objeto declarar de interés público el proceso de licitación para la adquisición de bienes muebles, en el marco del Programa de Inversión Pública, correspondiente al Plan Operativo de Inversión Pública (POIP) 2012, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Esta declaración se fundamenta en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en virtud de que el objeto de la licitación es de naturaleza económica y financiera, y su ejecución implica el uso de recursos del Estado.

Adicionalmente, se considera que el proceso de licitación es de interés público por su naturaleza económica y financiera, y por el hecho de que su ejecución implica el uso de recursos del Estado.

y sustituyendo las consignaciones en forma que permitan satisfacer el importe de los servicios mediante convenio.

p) *Jornales de los obreros.*—Los establecidos en el Anexo correspondiente del Reglamento se entienden atribuidos a los especialistas que tengan atribuida una misión permanente, pero no a los demás obreros que por prestar servicios no cualificados deben entenderse sometidos a las remuneraciones señaladas en las Reglamentaciones de trabajo respectivas.

q) *Mujeres casadas.*—La doble circunstancia de no estar excluida la mujer casada de las condiciones generales de capacidad que para ingresar al servicio de la Administración Local señala el artículo 19, y de disponer el artículo 61-1 que cuando contraigan matrimonio los funcionarios femeninos pasarán a la situación de excedencia especial, obliga a interpretar esta aparente antinomia, en el sentido de que la mujer casada, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios, puede tomar parte en las oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso en Cuerpos de la Administración Local en que no se exija específicamente el requisito de ser varón, pero si obtuvieren plaza quedarán automáticamente en la situación de excedencia especial por matrimonio en las condiciones reglamentarias.

### C) Presupuestos ordinarios del Ejercicio 1953.

a) *Nivelación.*—En el supuesto de que algunos Ayuntamientos se vieran imposibilitados para nivelar sus gastos en el próximo presupuesto, como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones derivadas de la aplicación de los Reglamentos de la Ley de Régimen Local, procederán a consignar la diferencia en concepto de «cupo extraordinario de compensación», en la forma que previene el artículo 569 de la Ley.

Al utilizar este procedimiento, tan excepcional, para conseguir la paridad presupuestaria, las Corporaciones cuidarán de revisar y reducir sus gastos voluntarios en la medida que sea factible, así como establecer todas las exacciones autorizadas que tengan base imponible en la localidad, por ser condiciones precisas para la obtención del «cupo extraordinario».

b) *Gastos de personal.*—Los porcentajes a que se refieren los artículos 331 de la Ley y 90 del Reglamento deben servir de norma para ir reduciendo las plantillas paulatina y sucesivamente, teniendo en cuenta además los aumentos de sueldos y el correlativo establecimiento de la jornada normal de seis horas de trabajo.

Sin embargo, cuando por efecto de la determinación cuantitativa de los beneficios que otorga el nuevo Reglamento se produjera un exceso de gastos que rebase los aludidos porcentajes, se entenderá inexistente la limitación que los mismos representan hasta que se logre normalizar la situación económica de las Corporaciones respectivas, sin que, por tanto, hayan de ser objeto de justificación a los fines del artículo 649 de la Ley.

Debe advertirse que cuando los repetidos porcentajes estén rebasados no se otorgará autorización para ningún aumento en concepto de sueldo ni para ampliación de plazas.

Queda terminantemente prohibido consignar en los presupuestos de los Ayuntamientos de Municipios que no pasen de 20.000 habitantes partida ni concepto presupuestario de ninguna clase que tenga como finalidad satisfacer cantidades por asesoramiento jurídico, financiero ni de ninguna otra clase que incida dentro del área de competencia atribuida por la Ley o los Reglamentos a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

### D) Recomendación a los Jefes de las Secciones provinciales.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Dirección General que desde algunas Secciones provinciales, cuyos Jefes se consideraron obligados a orientar a los

Ayuntamientos en materia de presupuestos, personal, etc., han sido cursadas circulares con instrucciones que no están previamente definidas por este Centro, se hace necesario consignar que, en lo sucesivo, tales circulares habrán de ceñirse a facilitar la aclaración o aplicación práctica de las normas legales establecidas, o al recordatorio de preparación o presentación de documentos, absteniéndose de divulgar informaciones de otro orden, que, en todo caso, han de quedar reservadas al criterio de esta Dirección General.

Lo digo para conocimiento de VV. EE., de los Jefes de las Secciones de Administración Local y de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excmá. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 26 de Febrero próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Enero de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

Se pone en conocimiento de los Alférez de Complemento efectivos procedentes de la I. P. S. que se hallen en posesión del Título de Licenciado en Veterinaria, que por Orden de 16 del actual («D. O.» núm. 14), han sido anunciadas para los mismos vacantes en diversos Cuerpos y Unidades del Ejército de Marruecos.

Para más detalles véase el «Diario Oficial» anteriormente mencionado.

Guadalajara 28 de Enero de 1953.—El Coronel Gobernador Militar. 300

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de juicio seguidos ante esta Magistratura de Trabajo al número 173-52, a instancia de don Miguel Ruiz Alonso, contra don Cándido López Gordo, sobre reclamación por salarios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Cayetano Morán Palacios, Magistrado de Trabajo suplente de la misma y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, don Miguel Ruiz Alonso, mayor de edad, casado y vecino del Pantano del Vado, asistido del Letrado don Jesús Beladiez García, y de la otra y como demandado, don Cándido López Gordo, mayor de edad, de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación por salarios; y

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Que estimando las pretensiones actoras señaladas en su demanda, debo condenar y condeno al

demandado, don Cándido López Gordo, al abono al demandante don Miguel Ruiz Alonso, de la cantidad reclamada en su demanda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndolo al demandado por medio de edicto y previniéndole que contra la misma procede el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo si se formulare dentro de término y por los motivos que establece la Ley de 22 de Diciembre de 1949, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don Cándido López Gordo, de ignorado paradero, se extiende el presente en Guadalajara a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Alejandro de la Serna López.—V.º B.º—El Magistrado de Trabajo suplente, Cayetano Morán. 304

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.--4.ª Región

#### Delegación de Guadalajara

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Pesca Fluvial, con fines de conservación de la fauna acuícola continental, ha acordado, entre otras cosas, lo siguiente:

Prorrogar con carácter extraordinario la veda del salmón y la trucha hasta el 1 de Marzo del corriente año en todas las masas de aguas continentales del territorio nacional.

Se exceptúan de esta Orden los casos en que por esta Dirección General se haya accedido, con carácter particular, a una modificación de las épocas legales de veda previstas en la vigente Ley.

Quedan autorizadas las Jefaturas Regionales de Pesca Continental a interrumpir el ejercicio de la pesca de ambas especies en cualquier río o tramo de río de su región, cuando particulares circunstancias lo aconsejen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Enero de 1953.—El Ingeniero Jefe Delegado, Alejandro Mola. 283

### DISTRITO MINERO DE MADRID

#### ANUNCIO

Con fecha 19 de Noviembre de 1952, el excelentísimo señor Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1865, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Carlos Portarriú Pérez, representado por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, bajo la dirección, últimamente, del Letrado don Manuel Morales Bary, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de Agosto de 1947, que resolvió el recurso de alzada interpuesto por el hoy demandante contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles, por la que se ordenó a la Jefatura del Distrito Minero de Madrid la no admisión de las solicitudes de los permisos de investigación nombrados «Inés Isabel Segunda, número 1-1»; «Inés Isabel Tercera, número 1-2»; «Inés Isabel Cuarta, número 1-3»; «Inés Isabel Quinta, número 1-4»; «Inés Isabel Sexta, número 1-5», se ha dictado con fecha 15 de Octubre última sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:—«Fallamos: Que desestimando la petición de nulidad del expediente gubernativo origen de resolución del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 2 de

Agosto de 1947, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Carlos Portarriú Pérez contra la expresada resolución, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de Febrero último.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento, significando que la preinserta Orden ministerial ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 339, correspondiente al día 4 del pasado mes de Diciembre.

Madrid, 21 de Enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Javier Milans del Bosch. 289

### Ayuntamientos

#### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en su última sesión ordinaria, celebrada el día 14 del actual.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en la misma.

Acceder a la continuación del concierto hecho con el dueño del establecimiento de bebidas abierto en la calle del Arrabal del Agua, número 40, para el pago de la contribución de usos y consumos y arbitrio no fiscal sobre consumiciones en la cantidad fijada.

Conceder a dos obreros eventuales del Matadero municipal la gratificación de Navidad que les corresponde.

Abonar a la «Casa Isla» el importe de las mejoras hechas al instalar la calefacción central en esta Casa Consistorial.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar la matrícula para el cobro de derechos por reconocimiento sanitario de reses lecheras en los trimestres 3.º y 4.º del próximo pasado año.

Aprobar el acta de recepción definitiva de la calefacción central de esta Casa Consistorial.

Autorizar la instalación de un criadero de pollos en la planta principal del edificio que se proyecta construir en la calle de Argumosa, número 11, pero en las condiciones señaladas.

Dejar sobre la mesa una instancia de doña Victoria López y López en solicitud de permiso para trasladar sus vacas lecheras a otro estable.

Autorizar la ejecución de diferentes obras, en las fincas siguientes: En la caseta de transformación de corriente eléctrica de la plaza de Bejanque, en la finca número 31 de la calle de Miguel Fluiters y en la número 35 del paseo de la Alaminilla.

Desestimar una petición hecha por un aprendiz de matarife municipal, en situación de excedencia voluntaria, para que se le nombre obrero eventual del Matadero, por no ser ello factible, y tener en cuenta sus deseos en lo sucesivo.

Conceder al señor Fernández Torralba el permiso solicitado para colocar un carrito con frutas y verduras

para su venta en la desembocadura de la calle de San Gil, en las condiciones establecidas.

Fijar en 16'80 pesetas el jornal medio de un bracero en este término municipal a efectos de quintas.

Guadalajara 17 de Enero de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.

Sesión ordinaria de la Comisión Municipal Permanente del día 21 de Enero de 1953

Dada cuenta del presente extracto de los acuerdos, fué aprobado, resolviendo asimismo que se publique en el tablón de anuncios y que se remita una copia al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Guadalajara 22 de Enero de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 265

## OREA.

### Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento, con autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952 y normas dadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Octubre último, sobre libertad vigilada de maderas y leñas, tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y en los días y horas que se indican, las siguientes subastas de maderas:

Día 26 de Febrero de 1953

Primer lote.—A las diez horas, la subasta de 519 pinos, en pie y con corteza, que cubican 481,877 metros cúbicos de madera en el cuartel A, tramo III del monte denominado «Cerro Caballo», siendo el precio base de licitación el de 319.831'40 pesetas, y el precio índice, a los efectos de ejercer el Ayuntamiento el derecho de tanteo si le conviniera, de 479.747'10 pesetas, y el número de traviesas a entregar a la RENFE de esta subasta es el de 867.

Segundo lote.—A las once horas, la subasta de 108 pinos, en pie y con corteza, que cubican 100,349 metros cúbicos de madera, en el cuartel B, tramo VI del monte denominado «Dehesa Estepares», siendo el precio base de licitación el de 66.603'64 pesetas y el precio índice el de 99.905'46 pesetas, y el número de traviesas a entregar a la RENFE es el de 180.

Tercer lote.—A las doce horas, la subasta de 12 pinos, en pie y con corteza, que cubican 16,263 metros cúbicos de madera, en el cuartel C, tramo único, en el monte denominado «Dehesa Valdemorales», siendo el precio base de licitación el de 10.794'08 pesetas y el precio índice el de 16.191'12 pesetas, siendo el número de traviesas que tiene el rematante que entregar a la RENFE el de 28.

Cuarto lote.—A las trece horas, la subasta de 339 pinos, en pie y con corteza, que cubican 383,264 metros cúbicos de madera, en el cuartel D, tramo III, del monte denominado «Dehesa Valdemorales», siendo el precio base de licitación el de 254.379'98 pesetas y el precio índice el de 381.569'97 pesetas, siendo las traviesas a entregar a la RENFE por el rematante 689.

Día 27 de Febrero de 1953

Quinto lote.—A las once horas, la subasta de 184 pinos, en pie y con corteza, que cubican 191'601 metros cúbicos de madera, en el cuartel D, tramo V del monte llamado «Dehesa Valdemorales», siendo el precio base de licitación el de 127.056'58 pesetas y el precio índice el de 190.584'87 pesetas, siendo 343 el número de traviesas que el rematante entregará a la RENFE.

Sexto lote.—A las doce horas, la subasta de 483 pinos, en pie y con corteza, que cubican 541'422 metros

cúbicos de madera, en el cuartel E, tramo II, del monte denominado «Dehesa Valdemorales, siendo el precio base de licitación el de 359.352'60 pesetas y el precio índice el de 539.028'90 pesetas, siendo 973 el número de traviesas a entregar a la RENFE.

Séptimo lote.—A las trece horas, la subasta de 183 pinos, en pie y con corteza, que cubican 173'301 metros cúbicos de madera, en el cuartel E, tramo III del monte denominado «Dehesa Valdemorales, siendo el precio base de licitación el de 115.023'34 pesetas y el precio índice el de 172.535'01 pesetas, siendo 311 el número de traviesas que el rematante entregará a la RENFE.

Las subastas anteriormente indicadas se hallan comprendidas en el grupo primero, pudiendo comparecer a ellas todos los poseedores del certificado profesional de las clases A, B o C y hoja de compras con margen suficiente, cuyos documentos acompañarán a la proposición, caso contrario será desestimada la oferta.

Los pliegos para tomar parte en cada una de las distintas subastas se admitirán todos los días laborables y durante las horas de oficina hasta quince minutos antes de la hora designada para la subasta.

Los pliegos de condiciones para estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Acompañando a la proposición irá el resguardo de haber depositado en arcas municipales por lo menos el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de Octubre de 1952.

El rematante en que recaigan las adjudicaciones será de su cuenta la entrega a la RENFE de las traviesas que en cada subasta se indican, así como el pago de los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y Ayuntamiento, sin perjuicio de sujetarse además a lo previsto en los respectivos pliegos de condiciones, cuya aceptación de todo ello se estimará por el hecho de acudir a la subasta.

Caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará la segunda los días 4 y 5 de Marzo de 1953, a las mismas horas y en la forma designada en los días 26 y 27 de Febrero, como consta anteriormente.

Orea 24 de Enero de 1953.—El Alcalde, Laureano Martínez. 943

(Derechos de inserción, 150'00 ptas.)

## ARAGONCILLO

Declarada desierta la primera subasta para 340 cabezas de ganado cabrío durante la temporada de verano, se anuncia segunda subasta para el día 8 de Febrero, a las once de la mañana, en iguales condiciones que la anterior.

Aragoncillo 25 de Enero de 1953.—El Alcalde, Narciso Navalpotro. 287

(Derechos de inserción, 16 '00 ptas.)

## CHECA

### Subasta de maderas

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de maderas de 877 pinos, celebrada el día 16 de Enero del año actual, se saca a tercera subasta, según lo ordenado por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara, con un rebaje del 25 por 100, con arreglo al artículo 22 del vigente pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 de fecha 30 de Diciembre de 1932.

Los demás gastos y condiciones regirán los insertados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de Noviembre de 1952.

El Ayuntamiento, de acuerdo con las órdenes recibidas, acordó que la subasta se celebrara el día 16 de Febrero de 1953 y hora de las doce, y los pliegos se

admitirán hasta las once horas del mismo día; todo lo demás con arreglo a lo exigido para la primera subasta.

Checa 22 de Enero de 1953.—El Alcalde, Julián Lozano. 241

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

## EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 95

= Nombres de los deudores =

SALMERON

Gabino Alcántara, Eugenio Carrasco Orcero, Nicolás Cerezo García, Claro del Cerro Herrera, Eugenio

García, Francisco García Orcero, Eugenio González Ruiz, Bartolomé de Manuel Campos, Isabel de Manuel Morillas, Angustias Morillas Martínez, Jesús Ocaña Calvo, Modesta Olmos Vicente, Mariano Pérez Belén, Blasa Ruiz González, Florián Saiz Saiz y Carlos Vadi- llo de la Guerra.

## VILLAESCUSA DE PALOSITOS

Gregorio Alcolea López, Antonio Alcolea Saiz, Jesús García Ramos, Buenaventura García Martínez, Daniel García Ramos, Diego García Viana, Leonardo Herraiz Costero, Esperanza Ramos García, Marcelo de la Torre del Val y Joaquina Viana Viana.

## Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Yunquera de Henares

### ANUNCIO

Se hallan vacantes para cubrir en propiedad dos plazas de Guardas jurados al servicio de esta Hermanidad de Labradores, con sueldo anual cada uno de 5.840 pesetas, de veinticinco a cuarenta y cinco años, debiendo acreditar nacimiento, adhesión al Régimen y buena conducta, en el plazo de treinta días.

Yunquera de Henares 24 de Enero de 1953.—El Jefe, J. Notario. 262

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ascensión Elías Manso Alvarez, Recaudador de la zona de Guadalajara.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 17 de Enero de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta
			Mas.	As.	Cs.	Pesetas
<b>Día 16 de Febrero.—IRIEPAL—A las doce horas</b>						
Gregoria González Muñoz .....	Rústica ....	Carracentenera .....	28-10			326'00
La misma .....	»	Peña Alta .....	16-55			264'80
La misma .....	»	Torag .....	23-35			270'80
<b>Día 19 de Febrero.—HORCHE.—A las doce horas</b>						
Evaristo de Felipe Clemente .....	Rústica ....	Marañales .....	37-40			1324'00
María Martínez López .....	»	Debajo Huerta Fraile .....	3-60			1137'60

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Guadalajara a 22 de Enero de 1953.—El Recaudador, A. Elías Manso. 275